Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5905/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5905/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Conocer la orden, instrucción para realizar la modificación al artículo 50 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Por la orientación de la solicitud.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Orden, Instrucción, Modificación, Reglamento, Tránsito, Programa.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	13
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	25
IV. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5905/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5905/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintinueve de agosto dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163423002816, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"documento por medio del cual se dio la orden, instrucción para realizar la modificación al artículo 50 del reglamento de tránsito de la Ciudad de México para reducir el nivel de alcohol en sangre y en aire expirado de los conductores de vehículos motorizados de la ciudad de México incluidos motocicletas, autos particulares y transporte de carga y de pasajeros, de acuerdo al articulo 49 fraccion XII, del nuevo ordenamiento legal federal llamado LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, por que en su articulo 1 dice que es de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, si de acuerdo al artículo transitorio Segundo exige que El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley y tiene casi un año que se publico la ley general.
pero ahora si alguien hágase responsable SSC, mañosos o no saben responder y le quieren dar la vuelta al asunto de manera lamentable
por favor nombre y cargo de las personas que omitieron realizar dicha actividad y nombre y cargo de aplicar en campo y desde la oficina de las reformas que no se han llevado a cabo
debería de darle vergüenza tener el cargo que tiene y sus demás compañeros de las diferentes áreas, así como la unidad de trasparencia ni jurídico, ni desarrollo institucional, ni inteligencia, ni operación policial, ni el secretario, son responsables de actualizar o poner acorde la normatividad de la ciudad de México, la misma secretaria de movilidad les dice quiénes son los responsables y no hacen nada, ni dan la información, le dejo algo para que lean y desmientan al subsecretario de control de tránsito diciendo que no se debe de aplicar la nueva normatividad espero les de un poquito de pena, que ignorancia e ineficiencia en la administración pública
REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 50.- Queda prohibido conducir vehículos motorizados cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.
LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL
Artículo 49. Medidas mínimas de tránsito. La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán, en su normativa aplicable, las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas establecidas en el presente artículo. Por lo anterior los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:
La obligación de las entidades federativas y los municipios de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones: a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre. b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre. La autorid" (Sic)

2. El once de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Subdirección Consultiva y Contratos, hizo del conocimiento lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…

Respuesta: *De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Jurídica, le comunico que no se cuenta con la información relativa a documento alguno por medio del cual se diera la orden para realizar reformas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, con el fin de reducir el nivel de las pruebas de alcoholemia practicadas a los conductores de vehículos motorizados, por no ser competencia de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos.*

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que esta ***Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México****, realiza las siguientes funciones a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones XIII y XIV, y 40 fracciones I, II VIII y X de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; así como, lo previsto en los artículos 12 fracciones II, IV, XII y XIII, 13 fracciones I y VIII, 33 fracción VI, 35 fracciones I, II, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y conforme lo establecido en los artículos 4 fracciones XIII Bis, XXXIII, XLIII; y 51 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; que a la letra dice:*

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

"(...)
Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

XIII. Realizar las funciones relativas al control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamento aplicables;
XIV. Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan a las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas en materia de movilidad y seguridad vial;
(...)
Artículo 40.- La atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, comprende:
(...)
I. Aplicar la normativa en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, la preservación del orden público y la seguridad, así como las demás leyes y reglamentos relativos, coordinando sus actividades con otras autoridades competentes;
II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito contenidas en el Reglamento de Tránsito vigente y demás ordenamientos jurídicos que regulan dicha materia;
(…)
IV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas que en materia de movilidad le correspondan;
V. Imponer las sanciones que por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas en materia de Movilidad, le correspondan;
(...)"

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

"(...)
Artículo 12. Son atribuciones de la Subsecretaría de Control de Tránsito:
(...)
II. Vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada;
(...)
IV. Garantizar la implementación y evaluación de los programas operativos y acciones para la vigilancia, control de tránsito y vialidad;
(...)
XII. Dictar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones;
XIII. Diseñar e implementar programas de prevención de incidentes viales;
(...)
Artículo 13. Son atribuciones de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito:

I. Establecer lineamientos, políticas y programas institucionales en materia de participación ciudadana y prevención del delito;
(...)
VIII. Diseñar y establecer directrices para la implementación de programas de educación vial;
(...)
Artículo 33. Son atribuciones de la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

(...)
VI. Dirigir la implementación de los operativos de vialidad orientados a la prevención de accidentes; (...)
Artículo 35. Son atribuciones de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito:
I. Diseñar y formular los planes y programas en materia de ingeniería y evaluación del tránsito vehicular;
II. Vigilar la implementación de los programas de operación y mantenimiento de los sistemas de dispositivos de control de tránsito y de monitoreo;
(...)
VIII. Instrumentar un sistema de registro y análisis estadístico de incidentes que afecten la operación de la red vial;
(...)
X. Emitir la Autenticación de la información obtenida con el uso de equipos y sistemas de tecnología de Seguridad Pública que tenga bajo su control o custodia, a que hace referencia la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.
(...)"

Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México:

"(...)
Artículo 4.- Además de lo que señala la Ley y sus reglamentos, para los efectos de este Reglamento, se entiende por:
(...)
XIII Bis. Equipo Electrónico, Al conjunto de aparatos y dispositivos portátiles para el tratamiento de imagen e información para apoyar tareas de movilidad y seguridad vial;
(...)
***XXXIII. Programa conduce sin alcohol**, el Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en conductores de vehículos en el Distrito Federal;*
(...)
***XLIII. Tirilla de resultados técnicos**, ticket papeleta que contiene: última fecha de verificación del aparato, fecha y hora de la prueba realizada, grados de alcohol en aire espirado, número de prueba, líneas punteadas sobre las cuales se anota nombre completo del infractor, registro federal de contribuyentes, número de licencia, nombre y firma del médico o técnico aplicador;*
(...)
Artículo 51.- Para verificar si el conductor del vehículo motorizado maneja bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, los integrantes de Seguridad Ciudadana pueden detener la marcha de un vehículo motorizado en:

***I. Puntos de revisión establecidos por Seguridad Ciudadana en los que opere el Programa de Control y Prevención de Ingesta de Alcohol a Conductores de Vehículos en la Ciudad de México, procediéndose de la siguiente manera, sin menoscabo de lo establecido en el Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** para este programa:*
*a) Los integrantes de **Seguridad Ciudadana** comisionados a los puntos de revisión encauzarán a los conductores para que ingresen su vehículo al carril confinado;*
*b) El conductor será sujeto a una entrevista por parte de los integrantes de **Seguridad Ciudadana** en la que se le pregunte si ha ingerido bebidas alcohólicas, procurando estar a una distancia adecuada que le permita percibir algún indicio de que ha consumido bebidas alcohólicas; asimismo solicitará al conductor la licencia para conducir vigente en formato físico o digital y o el permiso correspondiente, así como la tarjeta de circulación del vehículo y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, en caso de no contar con alguno de estos, se procederá a levantar la infracción correspondiente por el agente autorizado para tal efecto;*
c) Si derivado de la entrevista, el integrante de Seguridad Ciudadana se percata que el conductor no presenta ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas, le permitirá continuar su recorrido;
d) Si derivado de la entrevista, el integrante de Seguridad Ciudadana se percata que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, el personal técnico comisionado por Seguridad Ciudadana practicará el examen respectivo con el apoyo de los aparatos autorizados para tales efectos; mientras tanto el agente solicitará al conductor la licencia para conducir vigente en formato físico o digital y o el permiso correspondiente, así como la tarjeta de circulación del vehículo y la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, prevista en el artículo 46 del presente ordenamiento. En caso de que el conductor no presente los documentos solicitados se procederá a levantar la infracción correspondiente por el agente autorizado para tal efecto; si éste no sobrepasará los límites establecidos en el artículo 50 de este ordenamiento y el vehículo cuenta con matrícula vehicular expedida por la Ciudad de México, se le permitirá continuar su recorrido;
e) Cuando el conductor sobrepase los límites de ingesta de alcohol establecidos en el artículo 50 de este Reglamento, el personal técnico de Seguridad Ciudadana llenará y firmará conjuntamente con el conductor el documento oficial denominado "Formato de control y cadena de custodia para prueba de detección de alcohol en aire espirado", mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que procedan, entregando una copia de la Tirilla de resultados técnicos al conductor. En caso de que éste se niegue o no sepa firmar, hará prueba plena la constatación de dos testigos de asistencia Cuando el vehículo sea remitido a un depósito vehicular el conductor deberá cubrir los respectivos derechos por concepto del servicio de arrastre y almacenaje del vehículo, conforme lo determine las fracciones I o II del artículo 230 del Código Fiscal de la Ciudad de México.
f) Se deroga.
g) El integrante de Seguridad Ciudadana presentará al conductor ante el Juez Cívico para que se inicie el procedimiento respectivo y se sancionará con arresto administrativo inconmutable de 20 a 36 horas, y seis puntos de penalización a la licencia para conducir, mientras que el vehículo será remitido al depósito salvo que se encuentre dentro de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 68 de este Reglamento.
(...)"

*Por ello, resulta necesario, hacer de su conocimiento que esta Dependencia cuenta también con el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la **Aplicación del Programa 'Conduce sin Alcohol'** el cual tiene por objeto*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

establecer las funciones que se llevarán a cabo para la aplicación del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en la Ciudad de México, salvaguardando la integridad física del conductor, terceras personas y de la comunidad en general; publicado en fecha de 30 de agosto de 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México mediante Acuerdo 59/2017, mismo que podrá ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/difusion/convocatorias/CONDUCE_SIN_ALCOHOL.pdf

*Ahora bien y atendiendo a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia…, es menester orientar la presente a la **Oficialía Mayor**, puesto que tiene la atribución de intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales, acuerdos y órdenes en asuntos de su competencia; ello de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 del Reglamento Interior de esta Institución, en correlación a lo señalado en las fojas 10 de 702 del apartado correspondiente a la Unidad Administrativa antes mencionada, del Manual Administrativo que rige a esta Dependencia, para que sea esa área, quien en su caso proporcione la información requerida.*

*Conforme lo antes expuesto, es menester orientar la presente a la **Subsecretaría de Desarrollo Institucional**, toda vez que tiene a su cargo a la **Dirección General de Carrera Policial**, la cual se encuentra facultada para diseñar, formular y difundir los protocolos de la actuación policial necesarios para el cumplimiento de los objetivos a cargo de las áreas operativas de esta Dependencia; lo anterior de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior de esta Institución, en correlación con la foja 10 de 384 del apartado de esa Subsecretaría del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que sea esa quien en su caso proporcione la información solicitada.*

*Por lo antes señalado, le informo que es menester orientar a la **Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito**, toda vez que tiene como una de sus atribuciones, aplicar las normas y sistemas con que deberá operar en la vía pública; esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento Interior de esta Institución, en correlación a lo establecido en la foja 37 de 246 del apartado correspondiente a esa Unidad Administrativa antes mencionada del Manual Administrativo que rige esta Secretaría, lo anterior para que sea esa Dirección General, quien en su caso proporcione la información requerida.*

*Es menester orientar la misma a la **Dirección General de Prevención del Delito**, toda vez que tiene como una de sus atribuciones el realizar la aplicación, supervisión y evaluación de los programas de prevención para reducir los accidentes automovilísticos por la ingesta de alcohol; esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 del Reglamento Interior de esta Institución, en correlación a lo establecido en la foja 30 de 110 del apartado correspondiente a esa Unidad Administrativa antes mencionada del Manual Administrativo que rige esta Secretaría, lo anterior para que sea esa Dirección General, quien en su caso proporcione la información requerida.*

*No obstante lo antes referido, se sugiere orientar la presente a la **Secretaría de Movilidad***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***de la Ciudad de México**, ya que en la solicitud en comento, el peticionario señala a esa Secretaría de Movilidad, misma que pudiera detentar la información requerida, lo anterior de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para que sea dicho Ente Obligado quien en su caso proporcione la información que corresponda.*

*Finalmente, se sugiere orientar la presente a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, toda vez que le corresponde las funciones de publicación oficial, elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como de los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno; de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*
…" (Sic)

B. La Subsecretaría de Control de Tránsito, hizo del conocimiento lo siguiente:

"…
*R. Hacemos de su conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que oran en la citada Dirección General, **no** se tiene registro de documento que ordene o instruya realizar la modificación del artículo 50 del Reglamento de Tránsito vigente, con el finde reducir los niveles de alcohol en sangre y en aire expirado de conductores de vehículos motorizados, esto a partir de la publicación y entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.*

Así mismo, ya tendiendo al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que, se tiene registro de una reforma al artículo 50 del Reglamento de Tránsito, documento que se dio a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 04 de febrero de 20221, mediante la cual se publica el Decreto por el que se refirman adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Es importante mencionar que, dicha reforma no contempla una disminución al nivel de alcohol en sangre y en aire expirado de los conductores de vehículos motorizados de la Ciudad de México y puede ser consultada, por medio del siguiente enlace electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/7ee3cad7ee6dc5fd6b87fd727db6c338.pdf
…" (Sic)

C. La Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento lo siguiente:

"…
Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la ***Subsecretaría de Control de Tránsito y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos,*** *por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

Como resultado de dicha gestión, la ***Subsecretaría de Control de Tránsito y la Dirección General de Asuntos Jurídicos,*** *dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/SCT/012600/2023 y oficio SSC/DGAJ/DLCC/SCC/2887/2023, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.*

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la ***Dirección General de Asuntos Jurídicos,*** *le orienta a que ingrese su solicitud ante la* ***Unidad de Transparencia*** *de la* ***Secretaría de Movilidad y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad México de la Ciudad México****, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:*

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Responsable de la UT: Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí Av. Álvaro Obregón 269, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Tel. 5209 9911 Ext. 1277 oipsmv@cdmx.gob.mx	Responsable de la UT: Lic. Leticia Millán Azpeytia Plaza de la Constitución Número 2, piso 3, Oficina 303, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Teléfono 55 5510 2649 Extensión 133 ut.consejeria@gmail.com.mx

…" (Sic)

3. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

"no es posible que ningun àrea de la ssc de la cdmx se haga responsable de la inforacion solo se levan las manos y envian la solicitud a la Subsecretaría de Control de Tránsito y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la subsecretaria de desarrollo institucional y a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, en especifico a la direccion general de prevencion del delito quien lleva el alcoholimetro y es la responsable de la

implementacion estan actuando sin haber actualizado la normatividad que el presidente lopez obrador ordeno que se ejecutara por que no quieren aplicar la ley general de movilidad y seguridad vial si es normatividad vigente , a su vez evian a otras secretarias las cuales ya contestaron que no son las responsables como la la Secretaría de Movilidad y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que tampoco son las competentes, la secretaria de gobierno tampoco es competente dicen y se atrevan a decir que quien es la competente es la suprema cortede justicia de la union, la suprema corte pronto me dira quien es el responsable" (Sic)

4. Por acuerdo del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del once de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[2]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el once de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para interponerlo transcurrió del doce de septiembre al dos de octubre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el dieciocho de septiembre, esto es, al quinto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

[2] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Al presentar su solicitud la parte recurrente requirió conocer lo siguiente:

1. Documento por medio del cual se dio la orden, instrucción para realizar la modificación al artículo 50 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México para reducir el nivel de alcohol en sangre y en aire expirado de los conductores de vehículos motorizados de la Ciudad de México incluidos motocicletas, autos particulares y transporte de carga y de pasajeros, de acuerdo al artículo 49 fracción XII, del nuevo ordenamiento legal federal llamado Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, porque en su artículo 1 dice que es de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si de acuerdo al artículo transitorio Segundo exige que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley y tiene casi un año que se publicó la ley general.

2. Nombre y cargo de las personas que omitieron realizar dicha actividad y nombre y cargo de aplicar en campo y desde la oficina de las reformas que no se han llevado a cabo.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Subdirección Consultiva y Contratos, hizo del conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Jurídica, le comunico que no se cuenta con la información relativa a documento alguno por medio del cual se diera la orden para realizar reformas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, con el fin de reducir el nivel de las pruebas de alcoholemia practicadas a los conductores de vehículos motorizados, por no ser competencia de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, no obstante, indicó que cuenta también con el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Aplicación del Programa 'Conduce sin Alcohol'.

Por otra parte, indicó que la Oficialía Mayor Dirección, la General de Carrera Policial, la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, la Dirección General de Prevención del Delito, todas de la Secretaría, pueden conocer de lo requerido.

Asimismo, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, proporcionando los datos de contacto respectivos.

- A través de la Subsecretaría de Control de Tránsito, hizo del conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no tiene registro de documento que ordene o instruya realizar la modificación del artículo 50 del Reglamento de Tránsito vigente, con el fin de reducir los niveles de alcohol en sangre y en aire expirado de conductores de vehículos motorizados, esto a partir de la publicación y entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

  Asimismo, refirió que se tiene registro de una reforma al artículo 50 del Reglamento de Tránsito, documento que se dio a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 04 de febrero de 2021, y que puede ser consultada en el siguiente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

enlace electrónico: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/7ee3cad7ee6dc5fd6b87fd727db6c338.pdf

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- La negativa del Sujeto Obligado a proporcionar la información solicitada cuando es responsable de la información y que a su vez orienta a otras secretarias las cuales ya contestaron que no son las responsables como la Secretaría de Movilidad y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales indicaron que no son las competentes, la Secretaría de Gobierno indicó que tampoco es competente y se atreven a decir que quien es la competente es la Suprema Corte de Justicia de la Unión-**primer agravio.**

- *"Están actuando sin haber actualizado la normatividad que el presidente lopez obrador ordeno que se ejecutara por que no quieren aplicar la ley general de movilidad y seguridad vial si es normatividad vigente…la suprema corte pronto me dira quien es el responsable"* (Sic)-**segundo agravio.**

SEXTO. Estudio de los agravios. En primer lugar, se estima necesario precisar en relación con la inconformidad relativa a *"Están actuando sin haber actualizado la normatividad que el presidente lopez obrador ordeno que se ejecutara por que no quieren aplicar la ley general de movilidad y seguridad vial si es normatividad vigente…la suprema corte pronto me dira quien es el responsable"* (Sic)-**segundo agravio** que, este Instituto está facultado única y exclusivamente para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, no así,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

si los sujetos obligados cumplen o no con lo dispuesto en una ley diversa, por ejemplo, si cumple o no con aplicar la ley general de movilidad y seguridad vial, por tanto, no es posible juzgar el cumplimiento de disposiciones y ordenamientos que regulan materias específicas diversas a la materia de transparencia y acceso a la información pública, **resultando así inatendible dicha inconformidad.**

Precisado lo anterior, en segundo lugar, en función de lo manifestado en el **primer agravio** respecto a la negativa de proporcionarse la información solicitada, se trae a la vista lo previsto por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, se debe señalar que a través del requerimiento identificado con el numeral 2, la parte recurrente expone situaciones presuntamente irregulares relacionadas con omisiones y reformas que, a su decir, no se han llevado a cabo, cuestionamientos que no son atendibles por esta vía, motivo por el cual, se dejan a salvo sus derechos para hacerlo valer ante la autoridad competente como la Secretaría de la Contraloría General a la cual se encuentra adscrito el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Sobre dicho punto, se precisa que la parte atendible es la relativa a *"…nombre y cargo de aplicar en campo y desde la oficina de las reformas…".*

En ese entendido, **se analizará el requerimiento identificado con el numeral 1**, para lo cual, se expone la siguiente normatividad:

Constitución Política de la Ciudad de México

"CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA
Artículo 29

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del Congreso de la Ciudad

…

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a. Expedir y ***reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México*** *en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*

…

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

"…

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

…

XIII. Realizar las funciones relativas al control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamento aplicables;

…"

De la normativa antes señalada sirve precisar lo siguiente:

- El **Congreso de la Ciudad de México** tiene dentro de sus múltiples competencias, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, así como legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales.

- La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** es la encargada de realizar las funciones relativas al control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamento aplicables.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, sirve señalar que por un lado el **Congreso cuenta con la facultad de legislar y reformar normativa en su ámbito local**, mientras que la **Secretaría de Seguridad Ciudadana es la encargada de aplicar dicha normativa** respecto a las materias que tiene asignadas, específicamente del estudio que nos ocupa, relativas al control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública.

Sin embargo, fue hasta los alegatos y manifestaciones que el Sujeto Obligado señaló que no se encontraba facultado para legislar, cuestión que le impedía otorgar alguna evidencia documental en la cual se diera orden para realizar reformas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Al respecto, los alegatos no son la vía para intentar subsanar el acto impugnado, sino que solo es el momento procesal oportuno para defender la legalidad de su respuesta en los términos en que fue emitida.

En este sentido, toda vez que, si bien, el Sujeto obligado indicó haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas y señalar hasta alegatos y manifestaciones no ser competente para dar respuesta al requerimiento 1 al no ser el encargado de legislar, dicha respuesta emitida no puede ser validada al omitir indicar que el Congreso de la Ciudad de México es el encargado de expedir y reformar las leyes en la Ciudad de México, además de no haber realizado la remisión del folio de la solicitud a ese sujeto obligado como lo dispone la siguiente normativa:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

…
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
…
VII. ***Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información****, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y* ***remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Por su parte, respecto a la parte del requerimiento 1 en la cual la parte recurrente menciona la homologación de la normativa local de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada en la Gaceta Oficial de la Federación y reformada el 08 de mayo del presente año, respecto del artículo 49, F XII, misma que señala:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:
a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.
b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.
La autoridad competente realizará el respectivo control de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud Federal;…"

De lo anterior sirve precisar que la parte recurrente únicamente hace mención a esta Ley General de Movilidad, precisando que de acuerdo con lo establecido en su transitorio Segundo, en el cual "*el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley*". Por lo anterior, en dicho transitorio, no se advierte que se especifique algo acerca de fracción XII de lo estipulado en la Ley General antes mencionada, aunado a que únicamente hace una precisión normativa respecto de la obligación que tienen las entidades federativas de realizar pruebas de alcoholemia.

Por lo anterior, señalaremos lo estipulado en el artículo 50 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de agosto de 2015, última reforma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de mayo de 2023, mismo que indica lo siguiente:

"…

CAPÍTULO II
DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y NARCÓTICOS, ESTUPEFACIENTES o PSICOTRÓPICOS

Artículo 50.- *Queda prohibido conducir vehículos motorizados cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.
Los conductores de vehículos motorizados a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento o que muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, cuando lo solicite la autoridad competente.

En caso de que se certifique que el conductor sobrepase el límite de alcohol permitido, se encuentre en estado de ebriedad o de intoxicación de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir, se sancionará con arresto administrativo inconmutable de 20 a 36 horas, y seis puntos de penalización a la licencia para conducir, sin menoscabo de lo estipulado en la Ley y demás reglamentos aplicables, en tanto que el vehículo será remitido al depósito vehicular, salvo que se encuentre dentro de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 68 de este Reglamento.

Para la devolución del vehículo en los depósitos, se deberá comprobar el cumplimiento total de la sanción impuesta al infractor, además de cubrir los derechos y requisitos establecidos en los párrafos sexto y séptimo del artículo 67 del Reglamento.

En caso de que el infractor no sea el propietario del vehículo remitido al depósito y el conductor no hubiere dentro de los treinta días posteriores a la imposición de la infracción, cumplido la sanción impuesta en su totalidad, el propietario deberá cubrir una multa de 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para solicitar que le sea entregada la unidad.
…" (Sic)

Por cuanto hace a la **parte atendible del requerimiento 2** relativa a *"…nombre y cargo de aplicar en campo y desde la oficina de las reformas…",* el Sujeto obligado señaló desde su respuesta primigenia a través de la Subdirección Consultiva y Contratos que contaba con un Protocolo de Actuación Policial para la Aplicación del Programa "Conduce Sin Alcohol", del cual otorgó la liga electrónica. Esto es que, derivado de lo estipulado en el artículo 50

del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana llevó a cabo acciones, no obstante, **omitió indicar a la persona o personas servidoras públicas encargadas del mismo y el área a la que pertenecen.**

En consecuencia, el **primer agravio** resulta **parcialmente fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado atendió la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, sin embargo, su actuar no fue exhaustivo el no informar nombre y cargo de aplicar en campo y desde la oficina las reformas, esto es, el Protocolo de Actuación Policial para la Aplicación del Programa "Conduce Sin Alcohol", aunado a que omitió informar que no está facultado para legislar y en función de ello omitió realizar la estricta remisión ante la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.

Ante el panorama expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado faltó al principio de exhaustividad previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas."*

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Tunar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección Consultiva y Contratos, así como a todas aquellas que estime competentes para informar el nombre y cargo de las personas servidoras públicas de aplicar en campo el "Programa Conduce Sin Alcohol".

- Remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México vía correo electrónico oficial, entregando la constancia respectiva y los datos de contacto correspondientes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20